



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0022-R-2018
Piura, 10 de enero de 2018

VISTO

El expediente N° 5183-0101-17-5 del 20 de noviembre de 2017, remitido por los señores **Segundo Alejandro Vilela Farfán y Antonio Saldarriaga Bernal**, Secretario General y Secretario de Actas y Archivo del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, a través de la Constancia de Inscripción en el ROSSP Registro Sindical N° 006-2017-GRP-DRTPE-DPSC del 02 de noviembre de 2017 el Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales – DRTPE del Gobierno Regional de Piura, manifiesta que habiéndose cumplido con los requisitos del numeral 30 del TUPA de la DRTPE de Piura, se deja constancia de la inscripción del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura (SITRUNP), en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) en su Libro N° 01, folio 49 de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales de la DRTPE, cuyo Estatuto cuenta con XVIII Capítulos (...) conformado según nómina por (...);

Que, mediante documento de fecha de ingreso 30 de noviembre de 2017, los señores Segundo Alejandro Vilela Farfán y Antonio Saldarriaga Bernal, remiten la Constancia de Inscripción en el ROSSP - Registro Sindical N° 006-2017-GRP-DRTPE-DPSC, mediante el cual se reconoce a un nuevo Sindicato en la UNP: Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la UNP (SITRUNP); solicita el reconocimiento del mismo;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública;

Que, respecto a los derechos de sindicalización de los servidores públicos, el artículo 42° de la Constitución Política del Estado señala: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga a los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñen cargos de confianza, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". Por su parte, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR (T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo) ha establecido que: "El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros";

Que por otro lado, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través de su Informe Técnico N° 052-2016-SERVIR/GPGSC, del 18/ENE/2016, ha opinado respecto al derecho de sindicalización: "...el reconocimiento de los derechos de sindicalización (...) es general para todos los servidores públicos, considerando la expresión servidores públicos en su más amplia extensión. Esta amplitud concuerda con la prevista en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) relativo a la protección del derecho de sindicalización de los empleados públicos...";

Que, en atención a los tres párrafos anteriores, el derecho de sindicalización es un derecho reconocido por múltiples normas del Ordenamiento Jurídico Peruano, y por las Instituciones de Gestión del Estado - como es el SERVIR; por tanto, no existe prohibición alguna para que los servidores públicos puedan conformar algún Sindicato, debiéndose reunir, ante la autoridad competente, los requisitos necesarios establecidos por las normas pertinentes para dicho fin. Al respecto, en atención a lo señalado por la Constancia de Inscripción del Registro Sindical N° 006-2017-GRP-DRTPE-DPSC, del 02 de noviembre de 2017, el Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura (SITRUNP) cuenta con la debida inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (DRTPE) del Gobierno Regional de Piura, por haber cumplido con los requisitos necesarios para dicha inscripción;

Que, en consecuencia, el pedido de reconocimiento dentro de la UNP del SITRUNP, resultaría un pedido viable, por lo que se deberá emitir la resolución administrativa (Rectoral) que corresponda, en atención a lo dispuesto por el artículo 175° del Estatuto UNP: "El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la Universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0022-R-2018
Piura, 10 de enero de 2018

Que, con Informe N° 0008-2018-OCAJ-UNP de fecha 03 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica en atención a los considerandos que preceden, así como a lo dispuesto por el artículo 42° de la Constitución, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR y las opiniones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); recomienda reconocer al Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura (SITRUNP), así como su Estatuto y nómina, conforme a la Constancia de Inscripción, del Registro Sindical N° 006-2017-GRP-DRTPE-DPSC, en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RECONOCER al Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura (SITRUNP), así como su Estatuto y nómina, conforme a la Constancia de Inscripción del Registro Sindical N° 006-2017-GRP-DRTPE-DPSC, en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Piura (DRTPE); nómina conformada por:

- | | |
|--|------------------------------------|
| 1. Secretario General | Vilela Farfán Segundo Alejandro. |
| 2. Sub Secretario General | Tejada Llauce Pablo. |
| 3. Secretario de defensa | Pérez Zapata Jesús Eduardo. |
| 4. Secretario de organización | Canales Sánchez Javier. |
| 5. Secretaria de economía y finanzas | Fiestas Ayala Angélica Dora. |
| 6. Secretaria de actas de archivo | Saldarriaga Bernal Antonio. |
| 7. Secretario de prensa, propaganda y difusión | Flores Timaná Felipe. |
| 8. Secretario de control y disciplina | Temoche Abramonte Pedro Julio. |
| 9. Secretario de cultura, capacitación y deporte | Martínez Acha Virgilio Alfredo. |
| 10. Secretaria de asistencia y bienestar social | García Márquez Sandra del Socorro. |

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VRA, VRI, DGA, OCP, SITRUNP, INTs(10), OCARH(13), OCI, OCAJ, ARCHIVO(2)

33 copias / Beyl



César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL